



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00454– 00.
Asunto: Terminación por inasistencia injustificada.

Armenia, 26 octubre 2023.

En atención a que se programó continuidad de la audiencia conforme al art. 372 y 373 del CGP, para el 03 de agosto de 2023, donde las partes no asistieron conforme quedo registrado en acta de instalación de la audiencia doc. 043 y tampoco justificaron su inasistencia a la citada audiencia; procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso de la referencia.

El artículo 372 en su numeral 4 del Código general del proceso consagra la figura

de la terminación del proceso

*“...4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...” (Negrilla del despacho).

En concordancia también se trae a colación lo señalado en el art. 95 en su numeral 7 en cuanto a la ineficacia de la interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad:

....

7. Cuando el proceso termine por inasistencia injustificada de las partes a la audiencia inicial.

La terminación del proceso por inasistencia a la audiencia sin su correspondiente justificación es una forma de terminación anormal del proceso, que en términos generales se produce por el incumplimiento de las partes; dicho de otra forma, es concebida como una sanción para las partes que promovieron el proceso o la actuación correspondiente sin que justifique la inasistencia a la audiencia programada.

Dando aplicación a dicha normativa, en el caso concreto se viabiliza la aplicación de la norma en cuestión, toda vez que, las partes del proceso no cumplieron con el ordenamiento del Juzgado en cuanto a la asistencia a la audiencia programada o que allegara la debida justificación por la inasistencia.

Se condenará en costas únicamente a las que se encuentran ya aprobadas en el expediente, por cuanto en auto del 27 de enero de 2020 (pág. 78 doc. 001), se realizó condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se dejen a disposición.

Se ordenará si es del caso el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de esta demanda, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo, presentado por Javier Ricardo Gutiérrez Cruz con c.c. 19.321.473, contra Julián Antonio Gordillo Cárdenas con c.c. 7.558.192. Conforme lo expuesto

SEGUNDO: Decretar la terminación de este proceso.

TERCERO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Julián Antonio Gordillo Cárdenas con c.c. 7.558.192, tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en los siguientes establecimientos

financieros: Coomeva Bancoomeva 1910015809 suc centro (602), banco Colombia, Banco Bogotá, Banco Agrario, Colpatría, Occidente, Caja Social de ahorros.

Comunicado mediante el oficio Nro 1670 del 13 de agosto de 2018 (pág. 31 Doc 001).

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia departamento del Quindío para el proceso.

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630013103003202000236 0000,
3. Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “COFINCAFE” Nit. 800.069.905-7
4. Ejecutado: Julián Antonio Gordillo Cárdenas c.c.7.558.192.

CUARTO: Oficiar a las anteriores entidades financieras de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle el levantamiento de la medida ordenado mediante el numeral tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborara y remitirá el (los) oficio (s) informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico de las partes.

Julian.gordillo@ingestructurasdeoccidente.com

xavierikardo@yahoo.com

santiagogaona1@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y / o empresa de envío.

QUINTO: Comunicar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, termino por inasistencia de las partes a la audiencia programada, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral tercero continua para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630013103003202000236 -00,
3. Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “COFINCAFE” Nit. 800.069.905-7
4. Ejecutado: Julián Antonio Gordillo Cárdenas c.c.7.558.192.

Queda a su disposición:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Julián Antonio Gordillo Cárdenas con c.c. 7.558.192, tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en los siguientes establecimientos financieros: Coomeva Bancoomeva 1910015809 suc centro (602), banco Colombia, Banco Bogotá, Banco Agrario, Colpatria, Occidente, Caja Social de ahorros.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SIXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante conforme lo expuesto.

SEPTIMO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

OCTAVO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 octubre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39d20ddf05fb01f0862b6af595caad17545ecf95b5de3d1c07f900340dff6b**

Documento generado en 26/10/2023 08:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>